

RAD. 001 2017 00163 00

AUTO No. 5043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 49-50 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.411.275, oo MCTE.**

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución Civil  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 035 2017 00844 00

AUTO No. 5042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 66—67 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 47.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	10-jun-17
<b>DIAS</b>	<b>20</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,50</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	27-abr-18
<b>DIAS</b>	<b>-3</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>317</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.892.533,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.128.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.020.533,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.128.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.125.833,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.104.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.215.433,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 6.296.433,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.081.000,00
dic-17	20,77	31,15	2,29			\$ 7.372.733,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.076.300,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 8.444.333,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.071.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 9.530.833,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 10.601.633,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.071.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 11.663.833,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 955.960,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 11.663.833,33	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 11.557.613</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 47.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 11.557.613</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 58.557.613</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.557.613, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **9 AGO 2018**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Escrituras de Ejecución Civil  
Municipales  
de San José

RAD. 012 2010 00057 00

AUTO No. 5044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 74-77 C.1(auto que la aprueba Fol.79 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAD. 011 2011 00542 00**

**AUTO No. 5045**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 44 C.1(auto que la aprueba Fol.47 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **- 9 AGO 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

RAD 003 2011 00950 00

AUTO No. 5007

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

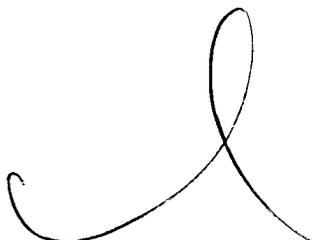
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

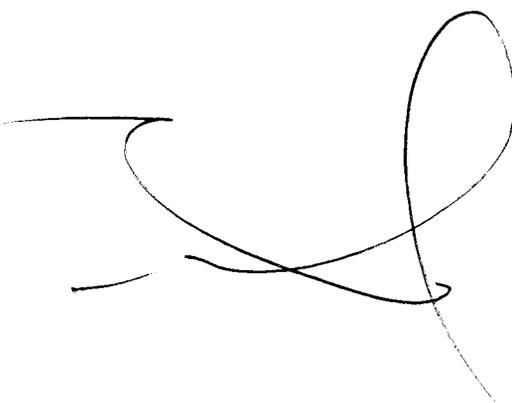
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 1241 de fecha 11 de enero de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha - 9 AGO 2018  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
de Santiago de Cali*

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 5010

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.440946** de 19 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **UBT900**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Santiago de Cali

SECRETARIO

RAD. 03 031 2015 00310 00  
AUTO No. 5034.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 2 de agosto de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 3850 de 14 de junio de 2.018 (Fl. 89, Cdo 1) notificada por estado el día 18 de junio de 2018, donde se niega la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Argumenta el peticionario que revisado el expediente se puede observar que mediante auto No. 466 de fecha 22 de febrero de 2.016 el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, resolvió seguir adelante con la ejecución contra la demandada LILIANA MOSQUERA RUIZ, de conformidad con lo ordenado en el auto No 1.417 del 11 de mayo de 2.015, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia ésta.

Que el inciso 4º del artículo 625 del Código General del Proceso indica que el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el mismo numeral indica que dictada alguna de las providencias a que hace mención al referido inciso, el proceso deberá seguirse conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Considera entonces que el despacho incurre en un error al negar la solicitud, ya que el proceso debe seguir conforme a los lineamientos o reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Expone igualmente que al momento de presentar la solicitud de suspensión ha presentado un acuerdo de pago el cual está cumpliendo, por lo tanto, está haciendo uso de lo establecido en el artículo 161 s.s del C.G.P y solicita entonces que sea revocado el auto 3850 del 14 de junio de 2.018.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte,

#### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 3850 de 14 de junio de 2.018 (Fl. 89, Cdo 1) notificada por estado el día 18 de junio de 2018, que dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso, puesto que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia, habida cuenta que con la entrega den vigencia de la ley 1564 de 2012, y si bien es cierto como lo indica el recurrente que el inciso 4º del artículo 625 del Código General del

Proceso indica que el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el mismo numeral indica que dictada alguna de las providencias a que hace mención al citado inciso, *el proceso deberá seguirse conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. También lo es que*, el proceso se está adelantando precisamente conforme a los lineamientos o reglas establecidas en el Código General del Proceso y eso se indicó en la providencia recurrida.

Además el inciso primero del Art. 162 del C.G.P., es claro en señalar que la solicitud de suspensión del proceso se debe presentar antes de dictar sentencia:

**“Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos.** Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

**La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.**

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal”. Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo anterior, y sin otras consideraciones, no se revocará el auto recurrido.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO REPONER para revocar** el auto No. 3850 de 14 de junio de 2.018 (Fl. 89, Cdo 1), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y complase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO

RAD. 15-2013-00304 00  
AUTO No. 5035.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 2 de agosto de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 3798 de 12 de junio de 2.018 (Fl. 71, Cdo 1) notificada por estado el día 14 de junio de 2018, el cual niega solicitud de suspensión del proceso presentada con posterioridad a la sentencia.

Argumenta el peticionario que si bien es cierto en el proceso se profirió sentencia, también lo es que los títulos que son base para iniciar el proceso ejecutivo fueron cancelados.

Expone que no está pidiendo una *prejudicialidad*, sino que pide que se permita llegar a la verdad para que la justicia sea justa, en el entendido de que a él le rematan los bienes pero el juzgador lo autorizó por que fue engañado por la ejecutante.

Que carece de toda lógica, constituyendo un desatino jurídico aspirar a la consecución de la verdad formal, a sabiendas de que se encuentra alejada de lo que constituye la realidad de la cuestión planteada, en consecuencia la idea de perseguir es que la verdad obtenida en el proceso coincida en la mayor medida posible con la realidad del asunto debatido.

Solicita que sea revocado el auto en mención y se proceda a proferir auto que suspensa el proceso, compulsando copia a la fiscalía para que investigue los hechos del proceso.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 3850 de 14 de junio de 2.018 (Fl. 89, Cdo 1) notificada por estado el día 18 de junio de 2018, que dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso, habida consideración que frente a la manifestación de inconformidad con la providencia atacada "**cuando existe un fraude procesal**", del caso es indicar que la autoridad correspondiente en su momento se pronunciará respecto a la denuncia instaurada por el ejecutado, puesta en conocimiento de la parte demandante a través de auto No. 3798 del 12 de junio de 2018, por ende y dado que la autoridad competente tiene conocimiento de los hechos puestos en conocimiento del ejecutado será esta la que en su momento emita el fallo correspondiente.

Respecto a la petición de suspensión del proceso, del caso es reiterar que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia, habida cuenta que con la entrega en vigencia de la

ley 1564 de 2012, y lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 625 del Código General del Proceso, el trámite se adelanta con base en la legislación anterior hasta proferir Sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el mismo numeral indica que dictada alguna de las providencias a que hace mención el inciso final del citado numeral, *el proceso deberá seguirse conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

Además, *tampoco se da cumplimiento a los presupuestos del artículo 159 ejusdem, como se señaló en la providencia atacada, para acceder a lo deprecado.*

De ahí que el proceso se está adelantando precisamente conforme a los lineamientos o reglas establecidas en el Código General del Proceso y eso se indicó en la providencia recurrida.

Además el inciso primero del Art. 162 del C.G.P., es claro en señalar que la solicitud de suspensión del proceso se debe presentar antes de dictar sentencia:

**“Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos.** Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

**La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.**

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal”. Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo anterior, y sin otras consideraciones, no se revocará el auto recurrido.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO REPONER para revocar** el auto No. 3798 de 12 de junio de 2.018 (Fl. 71, Cdo 1), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

RAD. 007 2015 00076 00

AUTO No. 5008

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO**.

2.- RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.148 y T.P No. 256272 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL PARAÍSO DE COMFANDI CONJUNTO C - PROPIEDAD HORIZONTAL** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 AGO 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Caldas del Sur de Cali  
Secretaría

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 5006

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO**.

2.- RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.148 y T.P No. 256272 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL PARAÍSO DE COMFANDI CONJUNTO C - PROPIEDAD HORIZONTAL** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Comandante Simón Bolívar*

**RAD. 001 2017 00368 00**  
**AUTO No. 4989**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A ANALIZAR** lo solicitado por la parte demandada, se le **REQUIERE** para que en el término de la ejecutoria allegue el Certificado de Tradición o Tarjeta de propiedad del automotor a fin de dar por terminado el proceso y analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el literal e del numeral quinto del auto No. 2946 del 30 de abril de 2018.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal*

RAD. 09-2014-006610-00

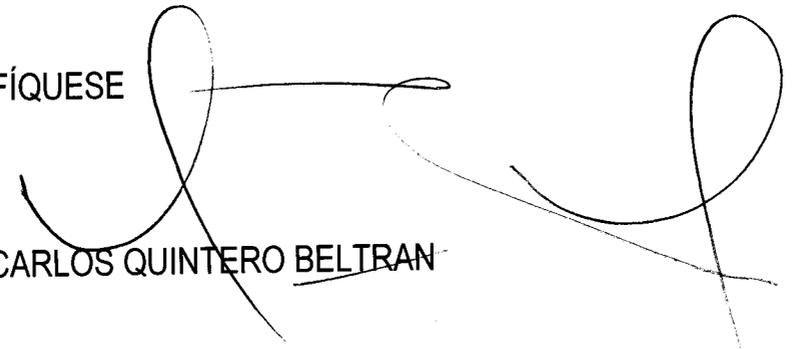
AUTO No. 4976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

En atención a la solicitud que antecede y anexos de terminación del proceso por NOVACIÓN de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, PREVIO A DAR TRÁMITE A LO PEDIDO se requiere a la peticionaria para que allegue el original del convenio de pago suscrito por las partes, habida cuenta que la novación supone la sustitución de una obligación por otra, un acuerdo de voluntades a fin de dar por extinguida la obligación primitiva para reemplazarla por la nueva y únicamente se aporta copia del documento sin la firma de la acreedora

NOTIFÍQUESE

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. - 9 AGO 2018

*En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*  
Carlos Eduardo Silva Quiroga  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00371 00

AUTO No. 4964

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

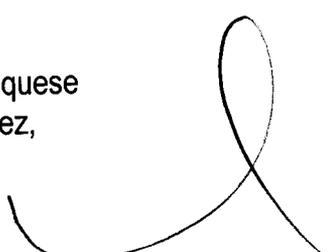
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Intervenido de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 035 2017 00087 00

AUTO No. 4965

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

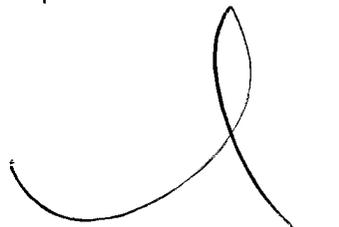
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

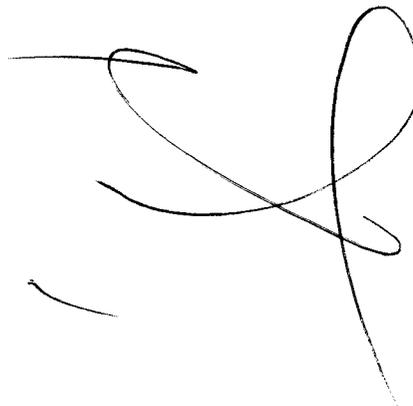
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD025 2018 00098 00

AUTO No. 4964

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

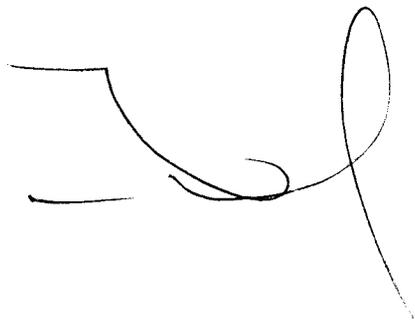
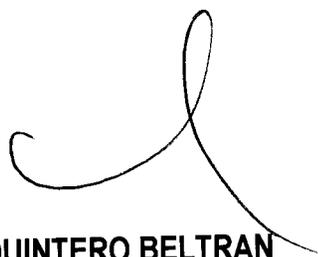
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~37~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Expediente de Ejecución  
Civil Hipotecario No. 4964  
Cartera de Ejecución Civil

RAD. 002 2012 00271 00

AUTO No. 4985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No. 2989 de fecha 2 de mayo de 2018 (Fol. 146-147 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, aceptada mediante auto No. 3233 del 24 de mayo de 2016 (Fol. 20 C.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se **TRANSFIERA** al proceso bajo partida No. 008 2016 000063 00 adelantado por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra LUZ MERY MEDINA ANGEL C.C. 31.912.950 y otra, que actualmente cursa en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de **\$35.278. 966,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084155	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 994.327,00
469030002084156	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.202.010,00
469030002084157	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.205.889,00
469030002084158	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.354.495,00
469030002084159	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.645.913,00
469030002084160	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 924.774,00
469030002084161	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 731.010,00
469030002084162	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 814.029,00
469030002084164	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 714.993,00
469030002084166	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 858.060,00
469030002084167	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.021.131,00
469030002084168	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 780.788,00
469030002084170	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 923.799,00
469030002084174	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.042.391,00
469030002084175	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.196.136,00
469030002084176	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.940.518,00
469030002084177	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 649.363,00
469030002084178	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 926.688,00
469030002084180	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 811.526,00
469030002084181	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 688.690,00
469030002084182	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 2.449.546,00
469030002084183	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.207.731,00
469030002084184	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.214.252,00
469030002084186	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.252.819,00
469030002084187	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 733.996,00
469030002084188	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 1.160.002,00
469030002145534	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.446.892,00
469030002145535	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 2.466.555,00
469030002145536	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 712.938,00
469030002145537	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 970.434,00
469030002145538	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 733.996,00
469030002196197	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 329.723,00
469030002219049	67021271	LADY NATALIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 173.552,00

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil  
Cantón de Guayaquil  
Provincia de Guayaquil

RAD. 018 2016 00038 00  
 AUTO No. 4991  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$4.672.145,75 (Fol.65 C. 1)**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$938.296 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239780	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 162.161,00
469030002239781	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 172.271,00
469030002239782	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 172.270,00
469030002239784	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 6.182,00
469030002239785	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 12.363,00
469030002239786	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 12.363,00
469030002239788	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 12.363,00
469030002239789	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 3.658,00
469030002239790	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 3.658,00
469030002239791	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 11.797,00
469030002239793	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 11.797,00
469030002239795	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 179.842,00
469030002239796	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 177.571,00

Total Valor \$938.296,00

Notifíquese.  
 El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: - 9 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

RAD. 003 2014 01019 00

AUTO No. 4992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

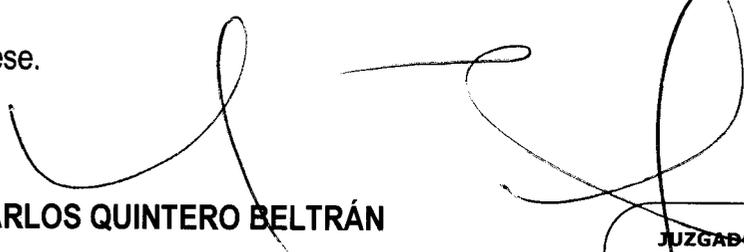
**- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835829, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$184.000, oo (fol.19 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.381.655, oo (Fol.25-26 C. 1)**, para un total de **\$2.565.655, oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.598.181 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846520	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 32.668,00
469030001846801	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 65.649,00
469030001848920	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 57.404,00
469030001849011	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 63.471,00
469030001849124	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 65.649,00
469030001866312	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2016	NO APLICA	\$ 48.773,00
469030001875291	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2016	NO APLICA	\$ 73.997,00
469030001887616	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 36.441,00
469030001898183	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 56.765,00
469030001914061	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 53.776,00
469030001929161	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 56.765,00
469030001945503	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2016	NO APLICA	\$ 48.149,00
469030001955017	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2016	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030001968629	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2016	NO APLICA	\$ 56.765,00
469030001982342	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 48.335,00
469030001994855	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002009183	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 73.997,00
469030002021468	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002035134	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 44.959,00
469030002049595	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 41.045,00
469030002064498	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 41.045,00
469030002084006	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002096119	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002110197	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002127430	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002142263	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002154208	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002168988	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002181144	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002193599	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002207540	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002207550	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00
469030002222148	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 39.533,00

Total Valor \$1.598.181,00

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00329 00

AUTO No. 4993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita la transferencia y/o conversión de los depósitos judiciales que de manera equivocada consignó en la cuenta de este despacho el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca y que corresponden al proceso bajo partida 014 2013 00215 que cursa en dicho recinto judicial; y una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que en la cuenta de este despacho existe dineros a favor de dicho proceso por la suma de \$2.093.664, oo, en consecuencia , este Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, TRANSFIERASE** a la cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al proceso bajo partida No. 014 2013 00215 00 adelantado por **ALIRIO OSORIO GARCIA** contra **MYRIAM VELEZ** los depósitos judiciales por la suma de **\$2.093.664,oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142335	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$231.888,00
469030002154794	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$231.888,00
469030002167833	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$377.453,00
469030002182688	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$218.831,00
469030002192881	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$302.333,00
469030002209674	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$243.757,00
469030002220944	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$243.757,00
469030002237717	1	ALIRIO OSORIO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$243.757,00

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 00149 00

AUTO No. 5020

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

En respuesta al oficio 04 -1623 de fecha 26 de junio de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que el embargo de remanentes **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** por ser la primera que en tal sentido se allega, comunicado a ese despacho mediante oficio No. 02 – 2075 de fecha 03 de julio de 2018, y con fecha de recibido 25 de julio de 2018. Librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Notario de Fianza  
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 021 2014 00103 00

AUTO No. 5018

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

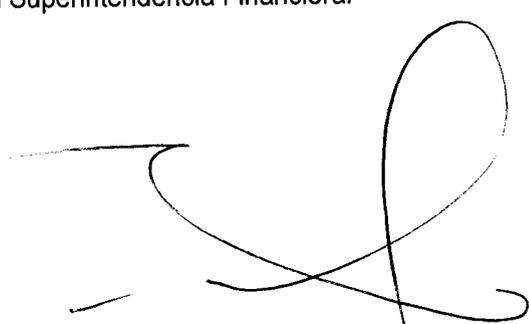
.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **BERNARDO ENRIQUE ARBELÁEZ CASTRO** con (C.C. No. 14.238.500) en las entidades bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.555.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 9 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Depositos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

RAD. 016 2015 00884 00

AUTO No. 5012

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **HÉCTOR EMILIO OCAMPO GUAYARA** con (C.C. No. 16.624.691) en las entidades bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$61.667.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 9 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 009 2014 01093 00

AUTO No. 5001

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUETIO** con (C.C. No. 10.493.939) en las entidades bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$58.700.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**- 9 AGO 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**RAD. 004 2017 00586 00**

**AUTO No. 4988**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 5022

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **MTM208** de propiedad de la demandada ANGÉLICA MARÍA VARÓN MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.940.509. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

SECRETARIO

*SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*

RAD. 035 2018 00045 00

AUTO No. 4963

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO